

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3656-2CP3-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 375 y 377 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jaime Fernando Cárdenas Gracia.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	15 de agosto de 2012
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	20 de agosto de 2012
7. Turno a Comisión.	Gobernación.

II.- SINOPSIS

Establecer que las quejas en materia de fiscalización son autónomas de los dictámenes consolidados relativos a los informes sobre el origen, gasto y destino de los recursos de los partidos y agrupaciones políticas nacionales y tendrán la incidencia que estime la autoridad electoral en los dictámenes correspondientes. Prescribir que las quejas podrán presentarse por cualquier persona y en cualquier tiempo antes del plazo de prescripción de 5 años, que cuenta a partir de que se tenga conocimiento de los hechos que dieron lugar a las mismas. Asentar que las quejas que sean presentadas durante el proceso electoral, deberán resolverse antes de la declaración de validez de las elecciones correspondientes y fuera de los procesos electorales, en los casos que justifiquen la ampliación del plazo, la Unidad de Fiscalización dictará los acuerdos necesarios e informará al Consejo General.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</p> <p>Artículo 375 1. ...</p> <p>2. <i>Las quejas deberán ser presentadas dentro de los tres años siguiente al de la fecha en que se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación el dictamen consolidado relativo a los informes correspondientes al ejercicio durante el que presuntamente se hayan suscitado los hechos que se denuncian.</i></p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 375 Y 377 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESUELVAS LAS QUEJAS SOBRE FINANCIAMIENTO Y GASTO DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DENTRO DE LOS PROCESOS ELECTORALES, ANTES DE LA VALIDACIÓN O CALIFICACIÓN DE LOS MISMOS.</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el párrafo segundo del artículo 375 del Código federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para quedar en los siguientes términos:</p> <p>“ARTÍCULO 375 1... 2. Las quejas en materia de fiscalización son autónomas de los dictámenes consolidados relativos a los informes sobre el origen, gasto y destino de los recursos de los partidos y agrupaciones políticas nacionales. Tendrán en los dictámenes correspondientes la incidencia que estime la autoridad electoral. Las quejas podrán presentarse por cualquier persona y en cualquier tiempo antes del plazo de prescripción que es de cinco años, el que se cuenta a partir de que se tenga conocimiento de los hechos que dieron lugar a las mismas.”</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el párrafo cuarto del artículo 377 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos</p>

<p>Artículo 377 1. a 3. ...</p> <p>4. Los proyectos de resolución deberán ser presentados al Consejo General en un término no mayor a sesenta días naturales, contados a partir de la recepción de la queja o denuncia por parte de la Unidad de Fiscalización, <i>con excepción de aquellos asuntos en que por la naturaleza de las pruebas ofrecidas o de las investigaciones que se realicen, se justifique la ampliación del plazo indicado, informando al secretario ejecutivo.</i></p> <p>5. ...</p>	<p>Electoral para quedar en los siguientes términos:</p> <p>“ARTÍCULO 377</p> <p>1... 2... 3...</p> <p>4. Los proyectos de resolución deberán ser presentados al Consejo General en un término no mayor a sesenta días naturales, contados a partir de la recepción de la queja o denuncia por parte de la Unidad de Fiscalización, salvo las quejas que sean presentadas durante el propio proceso electoral, las que deberán resolverse antes de la declaración de validez de las elecciones correspondientes. Fuera de los procesos electorales, en los casos que justifiquen la ampliación del plazo, la Unidad de Fiscalización dictará los acuerdos necesarios e informará al Consejo General.</p> <p>5...”</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

MRL